

SOLICITA CREACIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE ACTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS Y OTROS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO EN LA FISCALIZACION DE LAS MUTUALES

**Considerando:**

1. Durante el año 2014 se tramitaron en Chile 4,3 millones de licencias médicas, aumentando en un 9,6% en comparación con el año 2013. De estas, el 71% pertenecieron a Fondo Nacional de Salud (Fonasa) y el otro 29% a las ISAPRES. No obstante, no todas las licencias que llegan al sistema público de salud tienen causa en enfermedades de origen común, sino que muchas corresponden a enfermedades profesionales o accidentes del trabajo, que deberían asumir las Mutuales y no Fonasa.
2. Que con fecha 11 de julio de 2015 en una conferencia de prensa la directora de Fonasa, Jeanette Vega, señaló que de los 3,2 millones de licencias que autorizó el seguro público en 2014, hay 540 mil que corresponden a enfermedades y accidentes laborales, por las que deben desembolsar cerca de \$90 mil millones.
3. En esta conferencia la directora describió el fenómeno "Las empresas toman un seguro que sube de acuerdo a la siniestralidad, entonces si suben los accidentes, aumenta la tasa. Por lo tanto, hay un incentivo para subdeclarar", detalló Vega.
4. Que este fenómeno se origina a través de incentivos perversos, ya que si un accidente no es calificado como laboral o no es denunciado como tal, disminuye la tasa de accidentabilidad de la empresa, por tanto, al ser estas menos riesgosas, permite que la prima que cobra la mutual al empleador para efectos del seguro laboral, mantenga o disminuya su costo, y por otro lado, permite a las mutuales evitar atender a los trabajadores beneficiarios de la ley 16.744 y lucir cifras, como las que muestra la mutual Asociación Chilena de Seguridad, que señala que han bajado la tasa de accidentabilidad de sus empresas afiliadas al 4,6% durante el año 2014.
5. Que, a modo de ejemplo, con fecha 14 de enero de 2013, casi dos mil millones de pesos fueron devueltos por las Mutuales a la Isapre MasVida, por concepto de licencias médicas que la dicho organismo pagó por prestaciones, que en realidad correspondían a accidentes del trabajo que habían sufrido trabajadores y trabajadoras beneficiarios de la ley 16.744.
6. Que Fonasa no cuenta con un sistema que permita fiscalizar que las 540 mil licencias médicas que llegan al sistema público correspondientes a enfermedades y accidentes laborales, sean reembolsadas por el seguro de la ley 16.744 por lo



Los datos respecto de las apelaciones interpuestas contra la Suseso no son tampoco alentadores, y ratifican esta delicada situación. Así, en las tablas siguientes se muestran los resultados de dichas apelaciones:

ANEXO

En las siguientes tablas, se presenta información del total de presentaciones ingresadas en esta Superintendencia, durante el año 2014 y en el periodo de enero a agosto de 2015, así como el resultado de dichas presentaciones. Esta información se separa según se haya aplicado el artículo 77 o 77 bis de la Ley N° 16.744.

Tabla N° 1  
N° de presentaciones ingresadas en el Período - Ley N° 16.744 (Art. 77)  
Año 2014

Materia que motiva la Presentación	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Calificación de Accidente del Trabajo en el Trayecto	106	137	158	98	114	175	243	165	200	146	63	33	1.638
Calificación de Accidente con Ocasión del Trabajo	182	125	161	169	150	138	170	155	180	178	127	96	1.891
Calificación de Patología Profesional	259	218	218	246	264	250	352	267	316	250	220	189	3.049
Cálculo de Beneficios (Subsidios, Indemnizaciones y Pensiones)	13	9	7	9	15	15	16	22	10	10	10	14	150
Derecho a Beneficios Ley N° 16.744 (Subsidios, Indemnizaciones y Pensiones)	46	38	52	57	50	33	52	50	43	56	43	39	559
Grados de Incapacidad resueltos por COMERE	36	38	43	29	29	33	45	43	51	54	47	51	499
Prestaciones Médicas	42	40	39	42	39	28	54	52	44	56	44	36	516
Otras Materias	182	158	158	114	105	106	124	102	101	125	118	89	1.482
<b>Totales Mensuales</b>	<b>866</b>	<b>761</b>	<b>836</b>	<b>764</b>	<b>766</b>	<b>778</b>	<b>1.056</b>	<b>856</b>	<b>945</b>	<b>875</b>	<b>672</b>	<b>517</b>	<b>9.724</b>

Fuente: Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes (WORKFLOW)

TABLA N° 2  
N° de dictámenes emitidos según resultado en el Período - Ley N° 16.744 (Art. 77)  
Año 2014

Materia que motiva la Presentación	Acepta	%	Rechaza	%	Otros	%	Totales
Calificación de Accidente del Trabajo en el Trayecto	1.038	57%	589	32%	208	11%	1.835
Calificación de Accidente con Ocasión del Trabajo	723	36%	1.089	55%	180	9%	1.992
Calificación de Patología Profesional	778	24%	2.269	70%	190	6%	3.237
Cálculo de Beneficios	59	41%	61	42%	25	17%	145
Derecho a Beneficios Ley N° 16.744	179	37%	127	26%	178	37%	484
Grados de Incapacidad resueltos por COMERE	77	18%	269	63%	83	19%	429
Prestaciones Médicas	142	35%	194	47%	75	18%	411
Otras Materias	255	20%	634	50%	389	30%	1.278
<b>Totales</b>	<b>3.251</b>	<b>33%</b>	<b>5.232</b>	<b>53%</b>	<b>1.328</b>	<b>14%</b>	<b>9.811</b>

Fuente: Sistema de Control y Seguimiento de Expedientes (WORKFLOW)

- Que con lo anterior, al no brindar atención a trabajadores beneficiarios de la ley 16.744, las mutualidades generan las condiciones para obtener una ganancia injustificada puesto que no pagan las licencias a las que se encuentran obligados. Esto ya que mediante decreto de ley 1819 artículo 29, las mutualidades quedan facultadas para extender la atención médica a particulares cuando estén en

condiciones para ello sin desmedro de las funciones y obligaciones que les encomienden o imponen la legislación que les es aplicable, sus reglamentos o estatutos. En efecto, el artículo 29° indica lo que sigue “Las mutualidades de empleadores a que se refiere la ley 16.744 y las demás instituciones que mantengan hospitales podrán solicitar autorización para extender la atención médica que presten sus establecimientos cuando estén en condiciones para ello sin desmedro de las funciones y obligaciones que les encomienden o imponen la legislación que les es aplicable, sus reglamentos o estatutos. La autorización a que se refiere el inciso anterior será solicitada al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en el caso de las mutualidades regidas por la ley 16.744 o al Ministerio del cual dependan o por medio del cual se relacionen con el Ejecutivo, en el caso de las demás instituciones. Por vía reglamentaria se fijarán las condiciones para el otorgamiento de dicha autorización y las modalidades que regularán los alcances de la ampliación de la atención médica, así como su duración, financiamiento y demás aspectos necesarios para su aplicación. Las mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744 y demás instituciones referidas quedarán facultadas para celebrar los convenios que sean necesarios para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores”.

Que esto además, está en contraposición a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 16.744 que señala claramente en su letra *b) que dispongan de servicios médicos adecuados propios, así como en su letra d) que no sean administrados directa ni indirectamente por instituciones con fines de lucro.*

9. Todo lo anterior, ha generado un verdadero imperio de negocios que la ACHS creó con las cotizaciones de los trabajadores, tal cual lo afirmó Ciper en una investigación que aparecía ya en el año 2011. Sin perjuicio de lo grave que pueda ser esa situación, se echa en falta una acuciosa investigación sobre las consecuencias que este perverso sistema trae al sistema público, puesto que, si las Mutuales no pagan sus licencias, alguien más tiene que hacerlo; en este caso el Fisco, lo que ha sido ratificado por la Directora de Fonasa (más de 90 mil millones al año).
10. En razón de lo expuesto, quedan claros los motivos, razones y méritos que existen para la creación de esta Comisión Investigadora. Las mutuales, entidades que fueron creadas para prevenir y resguardar a los trabajadores en caso de accidentes laborales o enfermedades profesionales, desvirtuaron el espíritu de la ley 16.744 la que fue promulgada el año 1968, en el Gobierno de Eduardo Frei Montalva, convirtiéndose hoy en una máquina de defraudar el Estado, situación que debe ser investigada, con la finalidad de requerir toda la información necesaria para esclarecer los hechos, dar a conocer a la ciudadanía sus

implicancias, y finalmente proponer las modificaciones que sean necesarias para dar pronto mal al perjuicio causado.

### **POR TANTO:**

Los diputados que suscriben , en virtud de los antecedentes expuestos, vienen en solicitar de conformidad con lo preceptuado en la letra C) del número 1 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que esta Cámara de Diputados acuerde constituir una Comisión Especial Investigadora, con la finalidad de:

1. Conocer los fundamentos de hecho y de derecho de los actos ejecutados por la Superintendencia de Seguridad Social, en el período que media entre el 2005 y el 2015, en relación con:
  - a. Actos administrativos de dicho Servicio emitidos por apelaciones interpuestas contra las resoluciones de calificación de las Mutualidades y de la COMPIN.
  - b. Actos de fiscalización ejecutados por dicho Servicio en relación con los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744
  - c. Sanciones interpuestas por dicho Servicio a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744.
2. Conocer del eventual perjuicio fiscal sufrido por el Fondo Nacional de Salud (FONASA), como consecuencia del rechazo de las Denuncias Individuales por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de parte de las Mutualidades y de la COMPIN, como también del rechazo de las apelaciones interpuestas contra dichas resoluciones según lo expuesto en la letra a) del numeral 1 anterior.
3. Analizar las acciones de fiscalización señaladas en la letra c) del numeral 1 en relación con los Organismos Administradores del Seguro de la ley 16.744, en especial, las mutuales, respecto al eventual lucro que existiría por las razones anteriormente expuestas, como también derivadas de la creación de sociedades relacionadas, lo que estaría en directa contravención de lo estipulado en el artículo 12 de la ya mencionada ley 16.744.
4. Evaluar otras acciones de fiscalización que puedan emprender los órganos competentes de la Administración del Estado, tales como el Consejo de Defensa del Estado, la Contraloría General de la República, y otros organismos, en relación con los hechos enunciados, en especial el perjuicio fiscal que se podría estar produciendo.

5. Estudiar y analizar el marco normativo de la Superintendencia de Seguridad Social respecto de sus facultades y atribuciones para fiscalizar y sancionar a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744.
6. Presentar en el Informe que emita al efecto, sugerencias de modificación normativa en cuanto a las facultades y atribuciones de los órganos competentes en materia de licencias médicas con causa en accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo al mérito de la investigación.
7. Tomar toda otra acción o resolución que sea conducente al esclarecimiento de los hechos señalados en la parte considerativa de esta solicitud, como también de los puntos expresados en el mandato que se le encarga a esta Comisión.

La Comisión Investigadora dispondrá de un plazo de 120 días. para entregar su informe a la Sala de la Cámara de Diputados y podrá sesionar en cualquier lugar del país que se acuerde.

Claudio Arriagada Macaya

DC

Fuad Chahin Valenzuela

1

Marcelo Chávez Velásquez

2

Aldo Cornejo González

Sergio Espejo Yaksic

Iván Flores García

Iván Fuentes Castillo (Ind)

3

Roberto León Ramírez

Pablo Lorenzini Basso

Juan Enrique Morano Cornejo

4

Sergio Ojeda Uribe

José Miguel Ortiz Novoa

Jaime Pilowsky Greene

Yasna Provoste Campillay

5

7

Ricardo Rincón González

6

Jorge Sabag Villalobos

7

4

René Saffirio Espinoza

8

Gabriel Silber Romo

9

5

Víctor Torres Jeldes

10

6

Patricio Vallespín López

11

7

Mario Venegas Cárdenas

12

8

Matías Walker Prieto

13

15

RN

Germán Becker Alvear \_\_\_\_\_

Bernardo Berger Fett \_\_\_\_\_

José Manuel Edwards Silva \_\_\_\_\_

Gonzalo Fuenzalida Figueroa \_\_\_\_\_

René Manuel García García \_\_\_\_\_

Felipe Kast Sommerhoff (Ind) \_\_\_\_\_

Rosauro Martínez Labbé \_\_\_\_\_

Cristián Monckeberg Bruner \_\_\_\_\_

Nicolás Monckeberg Díaz \_\_\_\_\_

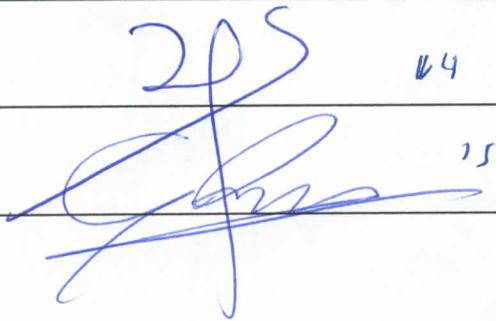
Paulina Núñez Urrutia \_\_\_\_\_

Diego Paulsen Kehr \_\_\_\_\_

Leopoldo Pérez Lahsen \_\_\_\_\_

Jorge Rathgeb Schifferli \_\_\_\_\_

Gaspar Rivas Sánchez \_\_\_\_\_

205 14  
 15

PS

Jenny Álvarez Vera

Osvaldo Andrade Lara

Juan Luis Castro González

Daniella Cicardini Milla (Ind)

Fidel Espinoza Sandoval

Maya Fernández Allende

Luis Lemus Aracena

Daniel Melo Contreras

Manuel Monsalve Benavides

Clemira Pacheco Rivas

Denise Pascal Allende

Roberto Poblete Zapata (Ind.)

Luis Rocafull López

Raúl Saldívar Auger

9  
16

17

10

11

19

20

12

13

21

14

22

15

23  
16

24

17

28

Marcelo Schilling Rodríguez \_\_\_\_\_

Leonardo Soto Ferrada \_\_\_\_\_

Christian Urizar Muñoz \_\_\_\_\_



28 18

PC

Sergio Aguiló Melo (IC-PC)

27

Karol Cariola Oliva

28

Lautaro Carmona Soto

29

Hugo Gutiérrez Gálvez

30

Daniel Núñez Arancibia

31

Guillermo Teillier Del Valle

32

Camila Vallejo Dowling

33

34

36

PPD

Pepe Auth Stewart \_\_\_\_\_

Cristián Campos Jara \_\_\_\_\_ 19

Loreto Carvajal Ambiado \_\_\_\_\_ 20

Guillermo Ceroni Fuentes \_\_\_\_\_ 21

Daniel Farcas Guendelman \_\_\_\_\_ 22

Ramón Farías Ponce \_\_\_\_\_

Cristina Girardi Lavín \_\_\_\_\_ 23

Rodrigo González Torres \_\_\_\_\_

Miguel Anzorob R. (46) \_\_\_\_\_ 24  
Jorge Insunza Gregorio de las Heras

Enrique Jaramillo Becker \_\_\_\_\_

Tucapel Jiménez Fuentes \_\_\_\_\_ 25

Felipe Letelier Norambuena \_\_\_\_\_ 26

Marco Antonio Núñez Lozano \_\_\_\_\_

Jorge Tarud Daccarett \_\_\_\_\_

42  
44

**INDEPENDIENTES**

Gabriel Boric Font  34

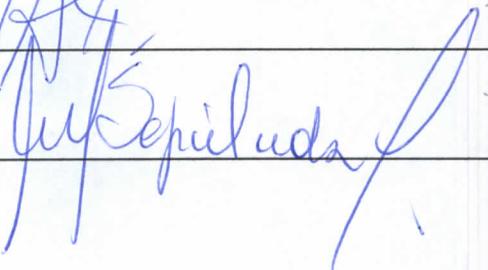
Pedro Browne Urrejola 

Joaquín Godoy Ibáñez \_\_\_\_\_

Giorgio Jackson Drago  35

Vlado Mirosevic Verdugo (P. Liberal)  36

Karla Rubilar Barahona  37

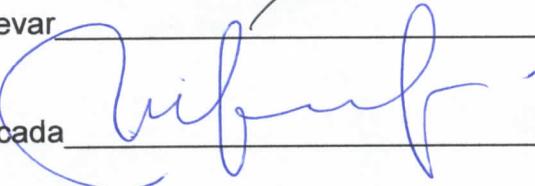
Alejandra Sepúlveda Orbenes  38

**PRSD**

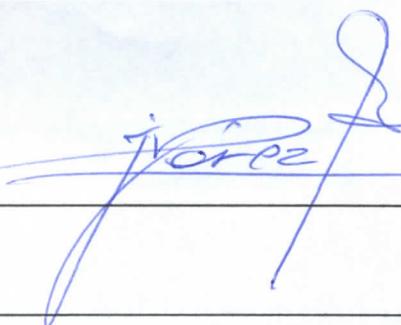
Marcos Espinosa Monardes \_\_\_\_\_

Marcela Hernando Pérez  39

Carlos Abel Jarpa Wevar \_\_\_\_\_

Fernando Meza Moncada  40

José Pérez Arriagada



41

Alberto Robles Pantoja

53



# VOTACIÓN NOMINAL

## 2014-2018

PROYECTO.....

ARTICULO.....

	SI	NO	ABS	PAREO
A.- 1 Aguiló Melo, Sergio	X			
2 Álvarez Vera, Jenny	X			
3 Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo				
4 Andrade Lara, Osvaldo	X			
5 Arriagada Macaya, Claudio	X			
6 Auth Stewart, Pepe				
B.- 7 Barros Montero, Ramón				
8 Becker Alvear, Germán				
9 Bellolio Avaria, Jaime				
10 Berger Fett, Bernardo				
11 Boric Font, Gabriel	X			
12 Browne Urrejola, Pedro	X			
13 Campos Jara, Cristián	X			
14 Cariola Oliva, Karol	X			
15 Carmona Soto, Lautaro	X			
16 Carvajal Ambiado, Loreto	X			
17 Castro González, Juan Luis	X			
18 Ceroni Fuentes, Guillermo	X			
19 Chahin Valenzuela, Fuad	X			
20 Chávez Velásquez, Marcelo	X			
21 Cicardini Milla, Daniella	X			
22 Coloma Álamos, Juan Antonio	X			
C.- 23 Cornejo González, Aldo				
D.- 24 De Mussy Hiriart, Felipe				
25 Edwards Silva, José Manuel				
26 Espejo Yaksic, Sergio				
27 Espinosa Monardes, Marcos	X			
E.- 28 Espinoza Sandoval, Fidel	X			
F.- 29 Farcas Guendelman, Daniel				
30 Farías Ponce, Ramón	X			
31 Fernández Allende, Maya	X			
32 Flores García, Iván	X			
33 Fuentes Castillo, Iván	X			
34 Fuenzalida Figueroa, Gonzalo				
G.- 35 Gahona Salazar, Sergio				
36 García García, René Manuel	X			
37 Girardi Lavín, Cristina				
38 Godoy Ibáñez, Joaquín				
39 González Torres, Rodrigo	X			
40 Gutiérrez Gálvez, Hugo	X			

21

	SI	NO	ABS	PAREO
41 Gutiérrez Pino, Romilio				
H.- 42 Hasbún Selume, Gustavo				
43 Hernández Hernández, Javier				
44 Hernando Pérez, Marcela	X			
45 Hoffmann Opazo, María José	X			
I.- 46 Insuza Gregorio de las Heras, Jorge	X			
J.- 47 Jackson Drago, Giorgio	X			
48 Jaramillo Becker, Enrique				
49 Jarpa Wevar, Carlos				
50 Jiménez Fuentes, Tucapel	X			
K.- 51 Kast Rist, José Antonio				
52 Kast Sommerhoff, Felipe				
53 Kort Garriga, Issa				
L.- 54 Lavín León, Joaquín	X			
55 Lemus Aracena, Luis	X			
56 León Ramírez, Roberto				
57 Letelier Norambuena, Felipe	X			
58 Lorenzini Basso, Pablo				
M.- 59 Macaya Danús, Javier				
60 Martínez Labbé, Rosauro				
61 Melero Abaroa, Patricio	X			
62 Melo Contreras, Daniel	X			
63 Meza Moncada, Fernando	X			
64 Mirosevic Verdugo, Vlado	X			
65 Molina Oliva, Andrea				
66 Monckeberg Bruner, Cristián				
67 Monckeberg Díaz, Nicolás	X			
68 Monsalve Benavides, Manuel				
69 Morales Muñoz, Celso	X			
70 Morano Cornejo, Juan Enrique	X			
71 Nogueira Fernández, Claudia				
N.- 72 Norambuena Farías, Iván	X			
73 Núñez Arancibia, Daniel				
74 Núñez Lozano, Marco Antonio				
75 Núñez Urrutia, Paulina				
O.- 76 Ojeda Uribe, Sergio				
77 Ortiz Novoa, José Miguel	X			
P.- 78 Pacheco Rivas, Clemira				
79 Pascal Allende, Denise				
80 Paulsen Kehr, Diego				

26

	SI	NO	ABS	PAREO
81 Pérez Arriaga, José	X			
82 Pérez Lahsen, Leopoldo		X		
83 Pilowsky Greene, Jaime				
84 Poblete Zapata, Roberto	X			
85 Provoste Campillay, Yasna	X			
86 Rathgeb Schifferli, Jorge	X			
R.- 87 Rincón González, Ricardo	X			
88 Rivas Sánchez, Gaspar				
89 Robles Pantoja, Alberto				
90 Rocafull López, Luis	X			
91 Rubilar Barahona, Karla	X			
S.- 92 Sabag Villalobos, Jorge	X			
93 Sabat Fernández, Marcela	X			
94 Saffirio Espinoza, René	X			
95 Saldívar Auger, Raúl	X			
96 Sandoval Plaza, David				
97 Santana Tirachini, Alejandro				
98 Schilling Rodríguez, Marcelo	X			
99 Sepúlveda Orbenes, Alejandra	X			
100 Silber Romo, Gabriel	X			
101 Silva Méndez, Ernesto				
102 Soto Ferrada, Leonardo				
103 Squella Ovalle, Arturo				
T.- 104 Tarud Daccarett, Jorge				
105 Teillier del Valle, Guillermo	X			
106 Torres Jeldes, Víctor	X			
107 Trisotti Martínez, Renzo				
108 Tuma Zedán, Joaquín				
109 Turres Figueroa, Marisol				
U.- 110 Ulloa Aguillón, Jorge	X			
111 Urizar Muñoz, Christian	X			
112 Urrutia Bonilla, Ignacio				
113 Urrutia Soto, Osvaldo				
V.- 114 Vallejo Dowling, Camila	X			
115 Vallespín López, Patricio	X			
116 Van Rysselberghe Herrera, Enrique	X			
117 Venegas Cárdenas, Mario	X			
118 Verdugo Soto, Germán	X			
W.- 119 Walker Prieto, Matías	X			
120 Ward Edwards, Felipe	X			

53